



Bogotá, D.C., 20 de agosto de 2021

Señor
LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA FUNDACIÓN MERCEDES
HERRERA MORA DE TENORIO
lcth59@yahoo.com

Asunto: Respuesta al radicado 2021-ER-224873

Respetado señor Luis Carlos,

De manera atenta y en respuesta a su derecho de petición, mediante el cual la Organización Educativa Tenorio Herrera SAS y la Fundación Mercedes Herrera Mora de Tenorio, presentan su Plan Decenal 2021-2031 - Proyecto para Educación virtual-, me permito manifestar que el Ministerio de Educación Nacional reconoce el espíritu propositivo de ciudadanos como usted por demostrar interés al generar propuestas para el sector educativo.

Ahora bien, frente al tema del proyecto es importante señalar que las normas que orientan, reglamentan y contienen los requisitos para crear un establecimiento educativo privado y obtener las licencias de funcionamiento para educación presencial son las estipuladas por la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, y el Decreto 3433 de 2008, compilados a su vez en el Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educación.

De la misma manera, de conformidad con lo previsto en la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, en Colombia las Secretarías de Educación de las Entidades Certificadas, dentro de su jurisdicción, cuentan con la competencia de expedir las licencias de funcionamiento o actos administrativos de reconocimiento oficial a los establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación formal, en los niveles de preescolar, básica y media.



“(…) Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una Entidad Certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción”.

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo quien será el titular de la licencia, número de identificación DANE, nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

No obstante, se precisa que por disposición del inciso 2 del artículo 2.3.4.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015, actualmente el servicio de educación básica sin sujeción a grados y de manera no necesariamente presencial se encuentra como una opción únicamente para la población adulta o aquellas personas que presenten condiciones excepcionales atendiendo a sus particularidades personales o sociales.

Se tiene entonces que la educación formal en los niveles de preescolar, básica y media para los niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 15 años de edad debe ser, por mandato legal, **presencial** en los establecimientos educativos debidamente aprobados.

Para ello, la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre la educación básica presencial, educación a distancia y educación virtual, por lo tanto, a continuación, se remite el concepto 113003 de 2019 (anexo).

Por lo anteriormente expuesto, se orienta que hasta que el Ministerio de Educación Nacional no reglamente la educación virtual para la educación preescolar, básica y media, no es viable dar apertura a procesos de educación básica y media en la modalidad virtual y, por ende, las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas solo podrán aprobar la prestación del servicio de manera presencial.

Finalmente, la propuesta de educación virtual en los niveles de educación básica y media contraría estos postulados y estaría desconociendo el postulado de presencialidad de la educación derivado de la estructura de la



prestación del servicio de educación en el país, a partir del artículo 67 de la Constitución Política y del marco normativo que lo desarrolla.

Cordialmente,

LICED ANGELICA ZEA SILVA
Subdirector Técnico
Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa

Folios: 3

Anexos:

Nombre anexos: Concepto_ Educación Virtual.pdf2020-EE-254592.pdf

Elaboró: CARLOS YUNIOR POLANIA ZAMORA
Aprobó: LUZ MAGALLY PÉREZ RODRIGUEZ
Aprobó: ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ SUÁREZ